

MINISTERIO DEL AIRE

DECRETO 388/1970, de 26 de febrero, por el que se aprueba la fórmula de revisión de precios en los contratos de entretenimiento de los Centros de Alerta y Control y en aquellos otros en que únicamente se contrata la ejecución o mano de obra.

En aplicación del artículo tercero del Decreto-ley número dos mil novecientos sesenta y cuatro, de cuatro de febrero, y toda vez que las fórmulas de revisión de precios de los contratos de obras e instalaciones dependientes del Ministerio del Aire, aprobadas por Decreto mil novecientos cuarenta y seis, mil novecientos sesenta y cuatro, de dos de julio, no son directamente aplicables a los proyectos de entretenimiento y conservación de los Centros de Alerta y Control y a aquellos otros en que únicamente se contrata la ejecución o la mano de obra, se hace necesario establecer la fórmula específica para este tipo de contratos.

En su virtud, a propuesta del Ministro del Aire y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinte de febrero de mil novecientos setenta,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba la siguiente fórmula tipo que ha de servir para calcular los coeficientes de revisión de precios de los contratos de entretenimiento y conservación de los Centros de Alerta y Control dependientes del Ministerio del Aire y en aquellos otros que precisen revisión únicamente en el concepto de mano de obra:

$$K = 0,85 \frac{H_t}{H_o} - 0,15$$
en la que los símbolos representan

K = Índice de revisión.

H_t = Índice de precios aprobados por el Gobierno para la mano de obra en el mes «t», en las distintas provincias en que se hallan enclavados los asentamientos o la correspondiente obra. Cuando los trabajos se ejecuten en varias provincias sin que quepa discriminar, según los términos del contrato, el volumen ejecutado en cada una, se tomará el promedio de los índices de las provincias afectadas.

H_o = Índice de precios aprobados por el Gobierno para la mano de obra en el mes en que se haya efectuado la licitación, en las provincias en que se hallan enclavados los asentamientos o la correspondiente obra, tomándose el índice medio de dichas provincias cuando se dé la circunstancia señalada en el apartado anterior.

Artículo segundo.—La aplicación de la fórmula se ajustará en todo a lo dispuesto en el Decreto-ley número dos mil novecientos sesenta y cuatro, de cuatro de febrero.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de febrero de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Aire,
JULIO SALVADOR Y DIAZ-BENJUMEA

ORDEN de 28 de febrero de 1970 relativa a las tiendas desgravadas de impuestos en aeropuertos nacionales.

Autorizado por Decreto de la Presidencia del Gobierno número 3277/1968, de 26 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 29 de enero de 1969) el establecimiento de «Tiendas desgravadas de impuestos» en aeropuertos nacionales abiertos al tráfico internacional para la venta de artículos de producción nacional que disfrutaran de la desgravación fiscal que, en su caso, les correspondía, se hace preciso dictar las correspondientes normas a que deben quedar sujetos los concursos para la adjudicación de dichas tiendas y su posterior actividad.

En consecuencia, y previo el informe de los Ministerios de Hacienda, de Comercio, de Industria y de Información y Turismo,

Este Ministerio ha dispuesto que la reglamentación a aplicar será la siguiente:

1.º Corresponde al Ministerio del Aire la designación de los aeropuertos nacionales en que se permitirá el establecimiento de tiendas desgravadas de impuestos (en lo sucesivo tiendas) y la determinación de los locales que se destinan a dicho fin.

2.º En los aeropuertos funcionarían una o varias tiendas, que serán adjudicadas en exclusiva, mediante concurso anunciado

en el «Boletín Oficial del Estado». En el anuncio se fijará el plazo de presentación de las solicitudes de adjudicación, plazo que no podrá ser inferior al de noventa días hábiles, contados a partir del de publicación del anuncio.

3.º En los anuncios del concurso de adjudicación se fijarán las bases a que ha de sujetarse la concesión. Estas se ajustarán a las normas que se establecen en la presente Orden y se aprobarán a propuesta de una Junta constituida en la forma dispuesta en el artículo segundo del Decreto de la Presidencia del Gobierno 3277/1968, de 26 de diciembre.

4.º La adjudicación podrá hacerse a favor de cualquier persona natural o jurídica de nacionalidad española que, por su solvencia moral y económica, organización, relación con Empresas de navegación aérea o por sus actividades mercantiles sea presumible que prestará un perfecto servicio.

5.º En las tiendas se expendieran exclusivamente mercancías de producción nacional, que tendrán el beneficio de la desgravación fiscal a la exportación.

6.º Todos los artículos puestos a la venta serán expuestos al público con la indicación de su precio, que será inferior al del mercado interior.

7.º El adjudicatario vendrá obligado a la prestación ante el Organismo autónomo Aeropuertos Nacionales (Ministerio del Aire) de una garantía con aval bancario de un millón de pesetas para responder del exacto cumplimiento de las bases de la concesión y de la reglamentación aduanera que regula el funcionamiento de las tiendas.

8.º El incumplimiento de las bases de la concesión puede dar lugar a la rescisión del contrato de adjudicación, con pérdida de la garantía prestada y sin perjuicio de las sanciones que hubiere lugar a imponer por infracciones aduaneras, comerciales o en materia de control de divisas.

9.º Correrán a cargo del concesionario los gastos de las obras de instalación de las tiendas y los que sea necesario efectuar para la restitución de los locales del aeropuerto a su estado inicial al término de la concesión, así como los de limpieza y conservación de los locales.

10. La adjudicación de las tiendas se efectuara por un plazo de cinco años, que se entenderá prorrogado tácitamente por períodos de un año, a no ser que el Organismo autónomo Aeropuertos Nacionales, o el adjudicatario decidan poner término a la concesión, notificándolo a la otra parte seis meses antes del día en que termine la concesión o sus prórrogas.

11. Los adjudicatarios de las tiendas estarán obligados a pagar por trimestres vencidos al Organismo autónomo Aeropuertos Nacionales el canon de ocupación o de arriendo de locales, en que haya sido adjudicada la explotación. Este canon será como mínimo el que se fije en las bases del concurso.

12. Las tiendas deberán permanecer abiertas permanentemente mientras haya tráfico internacional que lo justifique, a juicio de la Jefatura del Aeropuerto, y podrán hacer publicidad comercial del establecimiento, limitándose con respecto a los artículos que expendan, a la indicación de su clase, marca y precio de venta.

13. Las personas naturales o jurídicas que deseen tomar parte en los concursos de adjudicación de las tiendas deberán solicitarlo del Ministerio del Aire (Organismo autónomo Aeropuertos Nacionales), dentro del plazo que se establece en el número segundo de la presente Orden, adjuntando a la solicitud los siguientes documentos:

a) Resguardo acreditativo de haber constituido un depósito en metálico de cien mil pesetas en la Caja del Organismo autónomo Aeropuertos Nacionales, que será devuelta al firmarse el contrato de adjudicación y consustitución de la garantía a que se refiere el número séptimo de la presente Orden, o cuando la solicitud haya sido denegada.

b) Una Memoria en la que se haga constar el capital social de la Empresa, antigüedad de la misma, el número de empleados que trabajen en ella y el número, características y emplazamiento de sus establecimientos mercantiles, si los posee.

c) Una Memoria explicativa de sus actividades y de la forma en que proyecta explotar las tiendas.

d) El proyecto de la instalación adjuntando los planos y diseños de la decoración, los cuales deberán armonizar con la zona circundante del aeropuerto, comprometiéndose a introducir las modificaciones que el Organismo autónomo Aeropuertos Nacionales considere necesarias a dicho fin.

Madrid, 28 de febrero de 1970.

SALVADOR